INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATISTA							
NOMBRE COMPLETO	SANDRA YOLIMA VELASCO MARTÍNEZ						
C.C. O NIT	1.098.762.575 DE BUCARAMANGA						
NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO	317 686 7905						
VALOR COBRADO	$ 3.000.000						
PERIODO DEL VALOR COBRADO	DÍA: 08	MES: 04	AÑO: 2022	—	DÍA: 07	MES: 05	AÑO:2022

INFORMACIÓN DEL CONTRATO :					
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO No.		FECHA INICIO DEL CONTRATO		
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	1031-2022- COI .PCCNTR.3366420		DÍA: 07	MES:02	AÑO:2022
CDP: Nº 22 01171	FECHA: 17 de enero de 2022	RP: Nº 22-01122	FECHA: 01 de febrero de 2022		
CDP ADICIONAL: N/A	FECHA: N/A	RP ADICIONAL: N/A	FECHA: N/A		
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) PARA BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA EN LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA				

CONTROL CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA					
ENTIDAD BANCARIA	BANCO BBVA				
NÚMERO DE CUENTA	774044994	AHORROS	X	CORRIENTE	

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRO EN EL CUADRO ***"CONTROL CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA"*** ES VERDADERA, SE ENCUENTRA ACTUALIZADA Y ES DE MI PROPIEDAD.

CONTROL DE SUPERVISIÓN			
NOMBRE SUPERVISOR	GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ		
CARGO SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACION		
FECHA DE REVISIÓN Y APROBACIÓN	DÍA: 11	MES: 08	AÑO: 2022

CERTIFICO QUE CUMPLO CON LAS RESPONSABILIDADES COMO SUPERVISOR DE ESTE CONTRATO DEFINIDAS EN EL DOCUMENTO MECI [CO-F-103-18.005] ***"DESIGNACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO".***

FIRMAS RESPONSABLES

SANDRA YOLIMA VELASCO MARTÍNEZ
RESPONSABLE DEL TRÁMITE

GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ
SUPERVISOR DEL CONTRATO

REVISÓ Y APROBÓ
OFICINA DE RADICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

No. Folios: _____

NÚMERO DE RADICADO

Fecha: _____
Hora: _____

ACTA No.	04	TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO	1031-2022- COI. PCCNTR.3366420	**FECHA DE CONTRATO**	25 de enero 2022
NOMBRE CONTRATISTA	**SANDRA YOLIMA VELASCO MARTÍNEZ**		
NÚMERO DE CEDULA	C.C. 1.098.762.575 DE BUCARAMANGA		

OBJETO DEL CONTRATO

PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) PARA BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA EN LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

REGISTROS PRESUPUESTALES

RESGISTROS INICIALES			REGISTROS ADICIONALES (SI APLICA)		
CDP - Nº y FECHA	**Nº 22 01171**	17 de enero de 2022	**CDP - Nº y FECHA**	**Nº**	**DIA/MES/AÑO**
RP - Nº y FECHA	**Nº 22-01122**	01 de febrero de 2022	**RP - Nº y FECHA**	**Nº**	**DIA/MES/AÑO**

NOMBRE DEL SUPERVISOR	**GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ**		
CARGO DEL SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACIÓN		
OFICINA GESTORA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		
PLAZO DEL CONTRATO	TRES (03) MESES	**PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO**	NO APLICA
VALOR CONTRATO	$ 9.000.000	**VALOR CONTRATO CON ADICIÓN**	NO APLICA
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	07 de febrero de 2022		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	07 de mayo de 2022 SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2022	**FECHA DE TERMINACIÓN CON ADICIÓN**	NO APLICA

PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

PERIODO	FECHA DE PAGO	NUMERO DE PLANILLA	VALOR SALUD	VALOR PENSIÓN	VALOR ARL
			SALUD MIA EPS	COLPENSIONES	POSITIVA ARL
04-2022	19-05-2022	4447558794	$225.000	$288.000	$9.400
05-2022	23-06-2022	4452086701	$225.000	$288.000	$9.400

PÓLIZA DE GARANTÍAS (Si Aplica)

NOMBRE ASEGURADORA	NUMERO DE PÓLIZA	FECHA DE APROBACIÓN
N/A	N/A	N/A

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL

TIPO DE ESTAMPILLA	Nº ESTAMPILLA	FECHA PAGO
DEPARTAMENTAL	N/A	SE DESCUENTA DIRECTAMENTE DE LA ORDEN DE PAGO

El suscrito Supervisor se sirve certificar que el Contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, correspondientes al último periodo ejecutado, por tal motivo:

1. Las partes contratantes y en representación del contratante el Supervisor designado, de común acuerdo, damos por terminado el presente Contrato.

2. El supervisor del contrato revisó y verificó el informe de ejecución del contrato y los pagos del sistema de seguridad social (salud y pensión).

3. El contratista ha desarrollado las actividades correspondientes al objeto del contrato en el plazo estipulado, por tal motivo, el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual.

4. Las partes (contratante y contratista) acuerdan que no habrá reconocimientos posteriores por concepto de honorarios, multas, sanciones o indemnizaciones a cargo de alguna de ellas a favor de la otra, como consecuencia

de la terminación del contrato, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones. Mediante Decreto 0343 del 18 de agosto de 2016, se delega a cada oficina gestora a través del funcionario de mayor nivel o quien haga sus veces o el supervisor designado, para suscribir acta de terminación del presente contrato.

5. Se adjunta informe final de actividades del contratista.

6. Se deja la salvedad que este contrato de prestación de servicios se encontró protegido por riesgos profesionales dentro del periodo contratado, pero que el contratista al momento de su afiliación, extendió su protección en plazo superior al tiempo de finalización del contrato.

SE REUNIERON EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL FIN DE REALIZAR EL BALANCE FINAL DE ESTE CONTRATO ASÍ: QUE, ATENDIENDO EL TIEMPO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE PROCEDE A SUSCRIBIR EL ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. SE PROCEDE REALIZAR EL PAGO FINAL DEL CONTRATO.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO (07-02-2022 AL 07-05-2022)		
DETALLE	**CONTRATADO**	**PAGOS REALIZDOS**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$9.000.000	$0
VALOR ADICIÓN	$0	$0
PRIMER PAGO	$0	$3.000.000
SEGUNDO PAGO	$0	$3.000.000
TERCER PAGO	$0	$3.000.000
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR	$0	$0
TOTAL (SUMAS IGUALES)	$9.000.000	$9.000.000

DADO EN FLORIDABLANCA A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE Agosto DE 2022.

GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
SUPERVISOR

SANDRA YOLIMA VELASCO MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CONTRATISTA.

No. DE CONTRATO	1031-2022- COI. PCCNTR.3366420	**FECHA DE CONTRATO**	25 de enero 2022
NOMBRE CONTRATISTA	**SANDRA YOLIMA VELASCO MARTÍNEZ**		
NÚMERO DE CEDULA	C.C. 1.098.762.575 DE BUCARAMANGA		
OBJETO DEL CONTRATO			
PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) PARA BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA EN LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA			
NOMBRE DEL SUPERVISOR	**GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ**		
CARGO DEL SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACIÓN		
OFICINA GESTORA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		
PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO			
PERIODO CUMPLIDO DE EJECUCIÓN	08-04-2022 al 07-05-2022		
VALOR A PAGAR	$3.000.000		
INFORME DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES			
DANDO CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, RELACIONO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PERÍODO DE EJECUCIÓN:			

PERIODO COMPRENDIDO (08-04-2022 al 07-05-2022)			
No.	**ACTIVIDAD CONTRACTUAL**	**ACTIVIDAD REALIZADA**	**EVIDENCIA/SOPORTE**
1	Apoyar a la Secretaría de Planeación de Floridablanca en la proyección y revisión de contratos que se generen, así como en la planeación y elaboración de las fichas técnicas y descripción de las necesidades contractuales	Durante el periodo de ejecución no hubo actividades relacionadas con la obligación.	**NO APLICA**
2	Asesorar a la Secretaría de Planeación en los diferentes temas jurídicos derivados del desarrollo de las actividades propias de esa dependencia	Durante el periodo de ejecución no hubo actividades relacionadas con la obligación.	**NO APLICA**
3	Proyectar y revisar jurídicamente las respuestas a los derechos de petición, queja, y acciones constitucionales, que sean competencia de la Secretaría de Planeación	Estructuración de la respuesta a la acción de Tutela interpuesta contra la Secretaría de planeación, así: • TUTELA: 682764003003-2022-00184 • ACCIONANTE: MARCO FIDEL GOMEZ RUEDA • ACCIONADO: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA • **RS 1962** Estructuración de impugnación contra fallo de acción de Tutela interpuesta contra la Secretaría de planeación, así: • TUTELA: 682764003003-2022-00184 • ACCIONANTE: MARCO FIDEL GOMEZ RUEDA • ACCIONADO: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE	**Evidencia electrónica**

		FLORIDABLANCA • **RS 2192** Se estructuró la respuesta a las siguientes peticiones: ➢ Radicado 2720 ➢ Radicado 2824 ➢ Radicado 2001 ➢ Radicado 2195	
4	Y las demás funciones asignadas por el Supervisor que tengan relación con su objeto contractual.	Se realiza la revisión final y ajustes del documento para el **PROYECTO DE ACUERDO PARA INCORPORAR UN CAPÍTULO INDEPENDIENTE DENOMINADO INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL UNIDOS AVANZAMOS 2020 – 2023,** el cual es remitido a la Secretaría Jurídica del Municipio.	**Evidencia electrónica**
ANEXOS: Registro de salida, correos electrónicos.			
Con base en el informe presentado por el Contratista respecto a las actividades ejecutadas en el presente contrato y como parte de la constancia para acceder a los recursos financieros aportados por parte de la Alcaldía de Floridablanca y tomando como base la presente Acta Parcial se certifican las actividades realizadas.			

DADO EN FLORIDABLANCA A LOS Once (11) DÍAS DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2022

GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
SUPERVISOR

SANDRA YOLIMA VELASCO MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CONTRATISTA.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1098762575
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			SANDRA YOLIMA VELASCO MARTINEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 17A # 7-20 CABECERA PIEDECUESTA	TELÉFONO:	6111111
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**4447558794**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	abril AÑO 2022	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	abril AÑO 2022
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2022/05/19	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9999931396

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 288.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 288.000	$ 0	$ 288.000
SUBTOTALES:										**$ 288.000**	**$ 0**	**$ 288.000**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS046	EPS046-SALUD MIA EPS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 225.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 225.000	$ 0	$ 0	$ 225.000
SUBTOTALES:													**$ 225.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 225.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 9.400	$ 9.400	$ 0	$ 0	$ 9.400
SUBTOTALES:									**$ 9.400**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 9.400**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																			SEGURIDAD SOCIAL																								PARAFISCALES									
																												PENSIÓN									SALUD							ARP																	
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU						
																														SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																												
1	CC 1098762575	VELASCO MARTINEZ SANDRA YOLIMA	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.800.000				NO																		25-14 COLPENSIONES	30	$ 1.800.000	$ 288.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 288.000	EPS046-SALUD MIA EPS	30	$ 1.800.000	$ 225.000	$ 0	$ 225.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.800.000	109876257	$ 9.400		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0						

TOTAL	**$ 522.400**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1098762575
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			SANDRA YOLIMA VELASCO MARTINEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 17A # 7-20 CABECERA PIEDECUESTA	TELÉFONO:	6111111
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**4452086701**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	mayo AÑO 2022	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES mayo	AÑO 2022
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2022/06/23	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9990394376

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 288.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 288.000	$ 0	$ 288.000
SUBTOTALES:										**$ 288.000**	**$ 0**	**$ 288.000**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS046	EPS046-SALUD MIA EPS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 225.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 225.000	$ 0	$ 0	$ 225.000
SUBTOTALES:													**$ 225.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 225.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 9.400	$ 9.400	$ 0	$ 0	$ 9.400
SUBTOTALES:									**$ 9.400**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 9.400**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | SEGURIDAD SOCIAL | PARAFISCALES | | | | | | |
|---|
| PENSIÓN | | | | | | | | SALUD | | | | | | ARP | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº | IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | TIPO COTIZANTE | SUBTIPO COTIZANTE | SALARIO BÁSICO | TIPO DE SALARIO | COLOMBIANO | EXTRANJERO | REFORMA TRIBUTARIA | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | COR | VSP | VST | SLN | COM | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | ADMIN | DIAS COT | IBC | COTIZACIÓN | FSP SUBSISTENCIA | FSP SOLIDARIDAD | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO | INDICADOR TARIFA ESPECIAL | TOTAL APORTE | ADMIN | DIAS COT | IBC | COTIZACIÓN | VALOR ADRES | TOTAL APORTE | ADMIN | DIAS COT | IBC | CENTRO DE TRABAJO | TOTAL APORTE | DIAS COT | IBC | CCF ADMIN | CCF TOTAL APORTE | SENA TOTAL APORTE | ICBF TOTAL APORTE | ESAP TOTAL APORTE | MINEDU TOTAL APORTE |
| 1 | CC 1098762575 | VELASCO MARTINEZ SANDRA YOLIMA | INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | $ 1.800.000 | | | | NO | | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 COLPENSIONES | 30 | $ 1.800.000 | $ 288.000 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 288.000 | EPS046-SALUD MIA EPS | 30 | $ 1.800.000 | $ 225.000 | $ 0 | $ 225.000 | 14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. | 30 | $ 1.800.000 | 109876257 | $ 9.400 | | $ 0 | | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 |

TOTAL	**$ 522.400**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Se decide la impugnación interpuesta por la accionada ***Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Floridablanca*** contra la sentencia proferida el ***29 de abril de 2022*** por la ***Juez Tercera Civil Municipal de Floridablanca*** donde se ampararon los derechos invocados por ***Marco Fidel Gómez Rueda.***

De la Competencia

La competencia para conocer de la presente *impugnación* radica en este despacho judicial, conforme a la regla prevista por el artículo 32 del decreto 2591 de 1991, al ser el superior funcional de los juzgados civiles municipales de este circuito.

Antecedentes

Afirmó el accionante que el 10 de febrero de 2021 elevó solicitud ante accionada radicada bajo el No. 2022140820 tendiente a obtener autorización para hacer intervención del espacio público en un predio, indicando no haber obtenido respuesta de fondo a su petición.

Réplica del Accionado

La ***Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Floridablanca*** informó que el *21 de abril de 2022* mediante Registro de salida – RS-SP 1945 dio respuesta a la solicitud del accionante, indicando la remisión de la misma al correo *marcosfidelgomezrueda@gmail.com* en esa misma fecha.

La Sentencia Impugnada

Mediante sentencia del 29 de abril de 2022 se concedió el amparo considerando que si bien la accionada dio respuesta a la solicitud y la envió al correo electrónico marcosfidelgomezrueda@gmail.com, esta no fue recibida por el tutelante.

Impugnación

La accionada impugnó indicando que la respuesta fue enviada al correo electrónico *marcosfidelgomezrueda@gmail.com* informado por el accionante, conforme fue corroborado por el peticionario al celular 311-8754795. No obstante, señala que posterior a la sentencia remitió la respuesta a la dirección física del accionante Calle 55 No. 15 – 66 Barrio Reposo – Floridablanca.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico

El problema jurídico que debe ser dilucidado se circunscribe a precisar si la respuesta emitida por el accionado en curso de estas diligencias configura un hecho superado.

El hecho superado y la carencia actual de objeto

El artículo 26 del decreto 2591 de 1991 establece que "*Si estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente."*

Acorde a lo previsto por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando desaparecen los motivos que dieron origen a la acción de tutela, *se configura la carencia actual de objeto por hecho superado,* sin que sea procedente impartir orden alguna, toda vez que la misma ningún efecto podría tener, amen que la persona tutelante careciera de interés jurídico porque ha dejado de existir el sentido y objeto del amparo deprecado[1].

De igual forma, cuando se ha causado un perjuicio al accionante, el juez debe pronunciarse concediendo la tutela en relación con los perjuicios y costas y negándola respecto del objeto principal, esto por cuanto el mismo ha desaparecido.

[1] Sobre esta temática se puede consultar, entre muchas otras, la sentencia T – 640/11, T-856/07, T-267/08, T-576/08, T-091/09.

Caso Concreto

Se acredita con certeza en las diligencias que *Marcos Fidel Gómez Rueda* el *10 de febrero de 2022* elevó solicitud ante la accionada bajo el *Radicado No. 2022140820* tendiente a obtener *autorización para hacer intervención del espacio público en un predio,* y de su contenido no se advierte dirección, física o electrónica para efectos de notificación de la respuesta, conforme se advierte del archivo *001 página 6.*

En curso de las diligencias la accionada mediante *Registro de salida – RS-SP 1945 del 8 de abril de 2022* emitió respuesta a la petición, según se acredita en el archivo *007 páginas 11 a 13,* y como lo informa en su escrito de impugnación, al no advertir *ninguna información por parte del peticionario en donde se le pueda notificar, hace uso de la dirección electrónica marcosfidelgomezrueda@gmail.com que reposa en la base de datos de la Entidad* y corroborada por el peticionario como de su propiedad mediante comunicación vía celular 311-8754795, razón por la que remitió allí la respuesta el *21 de abril de 2022*, según se constata en el archivo *007 página 10.* Así las cosas, no es de recibo la manifestación del accionante obrante en el archivo *008* respecto a que no recibió la respuesta de la petición en dicha dirección electrónica, pues las diligencias demuestran que ***sí*** se le envió el correo a la referida dirección, amén que el accionado no da cuenta que el mismo no hubiese sido entregado por el sistema, amén que se corroboró que esa dirección corresponde a la del tutelante, respuesta que se produjo antes de proferirse sentencia de primera instancia.

Bajo la línea de argumentación que antecede, se concluye que en el presente asunto se verifica la carencia actual de objeto por hecho superado, pues la accionada dio respuesta a la petición y ***antes*** de proferirse la sentencia de primera instancia, según se explicó con antelación; luego, desapareció el hecho que motivó la interposición de la tutela y por tanto, a través de tal senda jurídica se ha de declarar improcedente este mecanismo constitucional de conformidad con el artículo 26 del decreto 2591 de 1991, sin que pueda condenar en costas o perjuicios porque de los hechos planteados no se observa su causación.

En mérito de lo expuesto, el suscrito *Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga***,** Administrando Justicia en Nombre del Pueblo y por Autoridad de la Constitución,

R E S U E L V E

PRIMERO: ***Revocar*** la sentencia impugnada de fecha y origen referidos en el segmento considerativo, en su lugar, ***declarar*** la ***carencia actual de objeto*** por configurarse ***un hecho superado*** en la acción de tutela promovida por ***Marco Fidel Gómez Rueda*** contra la ***Oficina Asesora de Planeación del municipio de Floridablanca.***

SEGUNDO: Una vez notificados a los intervinientes en el presente asunto y comunicado a la *Juez de primera instancia*, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba10aed21f75aca88fefd748cebddd43686f9ee17acbfce63127c97752d6e0c7**
Documento generado en 19/05/2022 07:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RS-SP- No. **1962**

Floridablanca, 21 de abril de 2022.

Doctora:
ELENA PATRICIA FUENTES LÓPEZ
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
J03cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORIDABLANCA – SANTANDER.

TUTELA: 682764003003-2022-00184
ACCIONANTE: MARCO FIDEL GOMEZ RUEDA
ACCIONADO: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Saludo,

GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.494 expedida en Bucaramanga, en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Floridablanca, nombrado mediante Decreto 0402 del 11 de noviembre de 2021 y Acta de posesión No. 0100 del 11 de noviembre de 2021, comedidamente llego ante usted señor Juez, con el fin de presentar pronunciamiento de la acción de tutela de la referencia, notificada mediante oficio 508 del 19 de abril de la presente anualidad, solicitando a su despacho se sirva tener en cuenta de manera favorable para la Secretaría que represento, los siguientes argumentos y consideraciones,

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto, revisada la base de datos de este despacho, se verifica que efectivamente el accionante **MARCO FIDEL GÓMEZ RUEDA,** presentó Derecho de petición el día 10 de febrero de la presente anualidad, radicado bajo el No. 2022140820, en donde solicitaba,

(…) *Autorización para hacer intervención del espacio público con el fin de intervenir en el tubo matriz de las aguas negras e instalar en el predio ubicado en la Calle 55 No. 15-72 Barrio Reposo del Municipio de Floridablanca.*

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Si bien es cierto, a la fecha de presentada la Acción de Tutela aún no había sido remitida la contestación de fondo a la petición radicada, toda vez que, el profesional designado para el efecto, se encontraba realizando el análisis y la verificación jurídica y técnica sobre el particular en aras de realizar un pronunciamiento de fondo y conforme a Derecho, también lo es que, el día 21 de abril de la presente anualidad, se dio traslado al accionante sobre la respuesta a su solicitud, bajo el Registro de salida – RS-SP 1945. Sobre el particular, nos permitimos adjuntar pantallazo de envío vía correo electrónico y cuerpo de respuesta.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

- **EN CUANTO A LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO EN LA TUTELA**

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A" CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del dos mil dieciséis (2016) Radicación: 15001-23-33-000-2015-00774-01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela se instituye como un mecanismo cuya finalidad es la protección de los derechos fundamentales de las personas que hayan sido vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Por consiguiente, el mecanismo de protección constitucional solo será efectivo siempre que la persona que lo interponga considere afectada su esfera jurídica, para de esta manera activar la intervención del juez constitucional, quien tomará las medidas necesarias para su protección.

Ahora bien, si lo que se pretendía alcanzar con la orden de tutela ya cesó o produjo los efectos perjudiciales que se pretendían evitar. Se ha configurado el fenómeno de carencia actual de objeto.

Pues bien, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-308 del once (11) de abril de 2003, señaló lo siguiente:

> "[…] **cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial**, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción."(negrilla y subraya fuera de texto original.)

En ese orden de ideas se hace innecesaria la emisión de una orden perentoria para la protección de las garantías invocadas, toda vez que de hacerlo se desnaturalizaría la finalidad constitucional que le fue atribuida a ese instrumento de defensa.

- **EN CUANTO AL HECHO SUPERADO EN LA ACCION DE TUTELA**

CORTE CONSTITUCIONAL - SENTENCIA T-358/14. CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

2.3.1. La naturaleza de la acción de tutela estriba en garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales. **Entonces, cuando cesa la amenaza a los derechos fundamentales de quien invoca su protección, ya sea porque la situación que propiciaba dicha amenaza desapareció o fue superada, esta Corporación ha considerado que la acción de tutela pierde su razón de ser como mecanismo de protección judicial, en la medida en que cualquier decisión que el juez de tutela pueda adoptar frente al caso concreto carecerá de fundamento fáctico**. En este sentir, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado, de suerte que la Corte ha entendido que una decisión judicial bajo estas condiciones resulta inocua y contraria al objetivo constitucionalmente previsto para la acción de tutela. (subraya y negrilla fuera de texto original)

En la sentencia T-308 de 2003, esta Corte señaló al respecto que:

> *" […] al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.*

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción*".*

Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Así, la Sentencia T-096 de 2006 expuso:

> "Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece **o se encuentra superada**, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción." (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Frente a estas circunstancias la Corte ha entendido que:

> "el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en la tutela".

Así las cosas en cuanto a lo pretendido por la accionante, evidentemente queda demostrado en la presente acción de amparo que actualmente no se encuentra una amenaza por cuanto la institución ha salvaguardado el derecho fundamental de peticion, careciendo de objeto y razón de ser la presente acción de tutela

CONCLUSION

Honorable Juez, como se ha podido demostrar en la presente contestación, la Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca, **NO HA VULNERADO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION DE LA ACCIONANTE**, pues se evidencia una inexistencia de vulneración, lo que, sin lugar a dudas en caso de haber existido la vulneración pretendida, hoy carece de objeto por hecho superado.

PETICIÓN

I. Que se declare improcedente e impertinente la acción de tutela impetrada, por cuanto las pretensiones de la accionante están encaminadas a tutelar el derecho que no han sido conculcados o vulnerados, siendo evidente que actualmente no existe vulneración alguna, toda vez que al accionante no se le está vulnerando su derecho fundamental de petición, por consiguiente, debe entenderse que no existe vulneración y salvaguarda pretendida.

II. Se rechace la tutela interpuesta por IMPROCEDENTE conforme se demostró.

PRUEBAS

Solícito se tenga como pruebas a favor del Despacho que represento, las incorporadas en la acción de tutela por parte del accionante y los siguientes documentales:

- Decreto de nombramiento y Acta de posesión como Secretario de Planeación del Municipio de Floridablanca.
- Pantallazo del correo electrónico enviado al accionante con la respuesta a la petición.
- Respuesta a la petición.

NOTIFICACIONES

- Dirección: Calle 5 N° 8 - 25 Casco Antiguo – Palacio Municipal piso 3.
- Correo electrónico: planeacion@floridablanca.gov.co - notificaciones@floridablanca.gov.co

Quedo atento a las demás inquietudes que surjan sobre el particular.

Con mi invariable respeto,

ING. GUILLERMO JOSÉ PILONIETA DÍAZ
Secretario de Planeación
Municipio de Floridablanca.

Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Sandra Velasco Martínez – CPS.

Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:	GD– F – 17
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	26-05-2021
		TRD	200.30.002
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

DECRETO No. 0402 DE 2021

(11 NOV 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

El Alcalde del Municipio de Floridablanca, Santander, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política y el artículo 91, literal D numeral 2° de la ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese al(a) señor(a) **GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.488.494 expedida en Bucaramanga, para que desempeñe el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, **NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04**, adscrito(a) a(la) **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**, vinculado en libre nombramiento y remoción.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al nombrado y désele posesión previo cumplimiento de los requisitos.

Dado en Floridablanca a los 11 NOV 2021

MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.

Oscar Mauricio Arenas Valdivieso Secretario General	Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas Jefe Oficina Asesora Jurídica	Claudia Milena Romero Ríos Prof. Univ. Talento Humano

Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE POSESIÓN	CÓDIGO:	GD-F-
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Julio-05-2013
		FECHA APROB	Julio-05-2013
		TRD	200.30.002
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	

N° 0100

En el Municipio de Floridablanca, el 11 NOV 2021 se presentó al Despacho del señor Alcalde el(la) señor(a) **GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ**, con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04** de la planta de personal de la Administración Central Municipal, adscrito a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,** con una asignación básica mensual de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($11.336.000,oo),** para el cual fue nombrado(a) con carácter ordinario por Decreto N° 0402, de fecha 11 NOV 2021 con efectos fiscales a partir del 11 NOV 2021.

Para tal efecto presenta los siguientes documentos:

Cédula 91.488.494 expedida en Bucaramanga, Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de fecha 12 OCT 2021

Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo por parte de la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, soportado con el Formato de "Cumplimiento de Requisitos para Posesión", el Alcalde del Municipio de Floridablanca y ante el Secretario General, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En los términos y para los efectos del artículo 6º de la ley 311 de 1996, el posesionado manifestó que no tiene conocimiento sobre la existencia de procesos de inasistencia alimentaría en contra suya.

Quien da posesión

MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ
Alcalde Municipal

El Posesionado

GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ
C.C. 91.488.494 expedida en Bucaramanga

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.

Oscar Mauricio Arenas Valdivieso
Secretario General

Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Claudia Milena Romero Ríos
Prof. Univ. Talento Humano

GOBIERNO DE FLORIDABLANCA | unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO

Oficina Asesora de Planeacion Floridablanca <planeacion@floridablanca.gov.co>

RES OAP 0933/2022 Solicitud De Licencia De Intervención De Espacio Público En El Municipio De Floridablanca.

Oficina Asesora de Planeacion Floridablanca <planeacion@floridablanca.gov.co> 21 de abril de 2022, 14:53
Para: marcosfidelgomezrueda@gmail.com

Cordial saludo,
De manera atenta se remite información de la referencia para conocimiento y fines pertinentes.



La Información contenida en este correo es para uso exclusivo del destinatario y puede ser confidencial. En caso de recibir este correo por error, por favor no imprima, copie, reenvíe o divulgue de manera total o parcial este mensaje. Borre este correo y todas las copias y avise al remitente.

The information contained in this e-mail is for the exclusive use of the intended recipient(s) and may be confidential. If you receive this message in error, please do not directly or indirectly use, print, copy, forward, or disclose any part of this message. Please also delete this e-mail and all copies and notify the sender.

5 archivos adjuntos

- **1945.pdf** 206K
- **0933.pdf** 3486K
- **FORMATO ACREDITACION ACUERDO 009 DE 2006 (1) (1).xls** 31K
- **1. Documentos licencia IEP (1).pdf** 40K
- **Formatos Licencia IEP Floridablanca (1).xlsx** 287K

Floridablanca, 8 abril de 2022 **RS-SP: 1945**

SEÑOR:
MARCO FIDEL GÓMEZ RUEDA
Cel. 3118754795
Floridablanca

REFERENCIA: *Radicado de entrada SP No.0933 del 2022 – Rad Vent. Única 2022140820*

ASUNTO: *Solicitud De Licencia De Intervención De Espacio Público En El Municipio De Floridablanca.*

Cordial saludo:

La Secretaría de Planeación del municipio de Floridablanca, se permite dar respuesta a su solicitud, efectuada mediante el oficio en referencia, requiriendo una licencia de intervención de espacio público en la calle 55 No. 15-72 del barrio El Reposo.

De conformidad con el Acuerdo No. 009 de 2006 *"por medio del cual se establece el procedimiento para la expedición de las licencias de intervención del espacio público, en lo relacionado con la construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones*", este despacho realizó la revisión de la documentación aportada contenida en quince (15) folios, encontrando las observaciones indicadas en el siguiente cuadro:

DATOS SOLICITANTE:		
SOLICITANTE: MARCO FIDEL GÓMEZ RUEDA **C.C. 5.745.981 de San Joaquín**		
DATOS DE LA INTERVENCION:		
INTERVENCION: ACOMETIDA DE SERVICIOS PUBLICOS **SERVICIO:** ALCANTARILLADO **DIRECCION:** Calle 55 No. 15-72 **BARRIO:** PALOMITAS		
DIRECTOR DE OBRA:		
NOMBRE: SAMUEL ANTONIO CÁRDENAS VARGAS **MATRICULA:** 68202-339295 STD		
DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LICENCIA DE INTERVENCION DE ESPACIO PUBLICO (Acuerdo No. 009 de 2006)		
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
1. Formatos " Formulario de Solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Publico.		**X**
2. Documento de identidad del solicitante o certificado de existencia y representación legal de expedición menor a 1 meses.	**X**	
3. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición menor a 3 meses.	**X**	
4. Pago del Impuesto predial (última vigencia)		**X**
5. Documento emitido por la empresa prestadora del servicio publico autorizando la intervención de sus redes.		**X**
6. certificado de nomenclatura.	**X**	
7. Cuadro de áreas, plano con localización (escala grafica) y detalle de las áreas a intervenir y a reponer.		**X**
8. Documento con las especificaciones técnicas de los ítems que forman las		**X**

cantidades de obra en la intervención.		
9. Presupuesto y Cronograma detallado por actividades.		**X**
10. Acreditación del profesional encargado de la obra (resolución de la secretaria de infraestructura).		**X**
11. Pólizas originales.		**X**
12. Registro Fotográfico.		**X**
13. Plano escala 1:100 con localización de los elementos de mobiliarios urbano, señalización y arborización.		**X**

OBSERVACIONES

Una vez revisada la documentación aportada en quince (15) folios para la licencia de intervención de espacio público en la calle 55 No. 15-72 barrio El Reposo del municipio de Floridablanca, este despacho se permite realizar las siguientes observaciones frente a cada numeral indicado en el cuadro anterior*:*

1. **Formatos "Formulario de Solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público**: No se encuentra diligenciados en su totalidad, son los siguientes:

- FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA PARA INTERVENCIÓN DE ESPACIO PUBLICO.
- ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL Y URBANO PARA LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PUBLICO
- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL
- ASUNTO: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD TECNICA LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PUBLICO

(Nota: únicamente aporta **declaración de responsabilidad** técnica licencia de intervención de espacio público, el **estudio técnico ambiental y urbano** no es legible y no es posible verificar la información al no aportar plano de áreas a intervenir).

4. El peticionario aportó recibo de impuesto predial de la vigencia 2021, debe aportar pago de **impuesto predial de la vigencia 2022.**

5. No se aportó **documento expedido por la empresa de servicio público donde autoriza la conexión a sus redes, s**e anexó documento de solicitud por parte del propietario ante el EMPAS.

7. No aportó: **Cuadro de áreas, plano con localización (escala grafica) y detalle de las áreas a intervenir y a reponer:** Una copia en medio impreso y una copia magnética de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

- Planta de diseño detallada de la zona a intervenir en escala 1:50 o 1:100.
- Cuadro de áreas.
- Especificaciones de diseño y construcción del espacio público.
- Cuadro de arborización en el evento de existir.
- Plano de detalles constructivos en escala 1:50 o 1:20.

8. **Documento con las especificaciones técnicas de los ítems que forman las cantidades de obra en la intervención**: no aportó documento con las especificaciones técnicas de las actividades que se desarrollarán en la intervención del espacio público.

9. **Presupuesto y Cronograma detallado por actividades:** no aportó estos documentos, consiste en la programación financiera y en tiempo de la obra de intervención de espacio público

10. **Acreditación del profesional encargado de la obra**: Es la Resolución por medio de la cual se acredita una persona natural o jurídica para la ejecución de obras en el espacio público del municipio de Floridablanca, este acto administrativo es expedido por la Secretaría de Infraestructura según el Articulo 21 de Acuerdo Municipal No. 009 de 2006; razón por la que debe adelantarse la acreditación del profesional de manera previa a la radicación de la solicitud de licencia de intervención de espacio público.

11. **Pólizas originales** (En caso de pólizas colectivas, deberá anexarse certificación del amparo especifico

para dicha obra actividades: las pólizas de garantía deben ser constituidas a favor del municipio de Floridablanca, deben amparar los conceptos establecidos en la ley tales como: Cumplimiento, calidad de los materiales, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual y sus porcentajes y condiciones.

12. **Registro fotográfico (Tres imágenes generales desde diferentes ángulos y una imagen de detalle del área a intervenir:** El registro fotográfico aportado incluye una única foto que no señala de manera clara las zonas a intervenir y a recuperar desde distintos ángulos para que se tenga una interpretación apropiada.

13. No aportó **plano escala 1:100 con localización de los elementos de mobiliarios urbano, señalización y arborización**.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa la Secretaría de Planeación hace devolución del expediente completo (15 folios) que compone su solicitud de licencia de intervención, con el fin de que sea complementada y subsanadas las observaciones anteriormente descritas. De igual manera adjunta a la presente comunicación los **formularios de solicitud de licencia de intervención de espacio público** en formato "xls" para que sean debidamente diligenciados y aportados dentro de su solicitud.

Cualquier inquietud que esté dentro de nuestras competencias con gusto será atendida.

Al contestar, por favor citar el numero de RS OAP indicado en el presente documento.

Cordialmente,

Ing. GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ
Secretario de Planeación.

ANEXO: Radicado de entrada OAP No 0933 de 2021 - *Rad Vent. Única 2022140820* (15 Folios)
Formularios de solicitud de licencia de intervención de espacio público en formato "xls"

Proyectó
ING. XIMENA ANDREA RUIZ ROJAS
P.U. Control de Obras de Urbanismo y Construcción

RS-SP- No. 2192

Floridablanca, 04 de mayo de 2022.

Doctora:
ELENA PATRICIA FUENTES LÓPEZ
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
J03cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORIDABLANCA – SANTANDER.

TUTELA: 682764003003-2022-00184
ACCIONANTE: MARCO FIDEL GOMEZ RUEDA
ACCIONADO: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

ASUNTO: IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA.

Saludo,

GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.494 expedida en Bucaramanga, en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Floridablanca, nombrado mediante Decreto 0402 del 11 de noviembre de 2021 y Acta de posesión No. 0100 del 11 de noviembre de 2021, concurro a su despacho para dar respuesta a la sentencia proferida por su despacho, de fecha 29 de abril de la presente anualidad, y notificada el día 02 de mayo, la cual ordenó (...) *a la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar en debida forma la respuesta al derecho de petición promovido por el actor el día 10 de febrero de los corrientes, a la dirección informada en la solicitud, y haga llegar prueba de tal actuación al Juzgado,* para dar cumplimiento a lo anterior, me permito poner a su conocimiento lo siguiente,

- Reconoce la Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca, que la razón de ser de la Tutela es la protección inmediata de un derecho fundamental amenazado o conculcado por la autoridad y en algunos casos por los particulares, siempre y cuando no exista otro medio de defensa judicial o que existiendo este se le interponga otro mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por lo que, tal y como fue señalado en el escrito de la contestación de la Acción de Tutela interpuesta, se verifica que efectivamente el accionante **MARCO FIDEL GÓMEZ RUEDA,** presentó Derecho de petición el día 10 de febrero de la presente anualidad, radicado bajo el No. 2022140820 y que a la fecha de presentada la Acción de Tutela no se había dado contestación de la petición, en razón a que el profesional designado se encontraba realizando el análisis y la verificación jurídica y técnica sobre el particular en aras de realizar un pronunciamiento de fondo y conforme a Derecho, sin embargo, durante el traslado de la contestación, se emite **respuesta clara y de fondo** a la solicitud elevada por el peticionario.

- Pese a que, en el escrito de la petición, la Entidad no advierte ninguna información por parte del peticionario en donde se le pueda notificar la respuesta estructurada, el despacho de la Secretaría de planeación hace uso de la dirección electrónica que reposa en la base de datos de la Entidad y se hace el envío al E-mail: marcosfidelgomezrueda@gmail.com, la cual es notificada previamente al vencimiento del termino para dar respuesta a la Acción de Tutela, así:

---------- Forwarded message ---------
De: **Oficina Asesora de Planeacion Floridablanca** <planeacion@floridablanca.gov.co>
Date: jue, 21 abr 2022 a la(s) 14:53
Subject: RES OAP 0933/2022 Solicitud De Licencia De Intervención De Espacio Público En El Municipio De Floridablanca.
To: <marcosfidelgomezrueda@gmail.com>

- Ahora bien, en atención a la situación expuesta por su despacho, en donde se nos advierte que la respuesta aún no ha sido notificada al peticionario, se procede a sostener comunicación vía telefónica con el señor Gómez Rueda, mediante número de celular 311 875 4795, para que nos verifique la dirección física y electrónica a la que tiene acceso para poder allegar la respuesta en debida forma. Por lo anterior, el peticionario, hace manifestación de los siguientes canales de comunicación:

 - Dirección física: Calle 55 No. 15-66 Barrio Reposo – Floridablanca.
 - Correo Electrónico: marcosfidelgomezrueda@gmail.com

- Celular: 311 875 4795

De lo anterior se concluye que, el peticionario se ratifica en la dirección del correo electrónico a la que fue enviada la respuesta por la Entidad, que es distinta a la señalada en el cuerpo de la acción de Tutela. Sin embargo, y en aras de acatar lo ordenado por su despacho e insistir en acciones tendientes a proteger los derechos fundamentales del peticionario, se procede a lo siguiente,

- Se hace envío al correo electrónico suministrado en la Acción de Tutela, de la respuesta dada por la Entidad al peticionario.
- Se hace envío a la dirección física del peticionario. A la hora de llegada la respuesta, el señor Gómez Rueda, se encontraba en sus labores diarias, por lo que expresó que fuera enviada a su residencia, que había un familiar que recepcionaría la misma.

De las actuaciones adelantadas, se remite las pruebas debidas.

La Secretaría de Planeación, de esta forma da respuesta a la orden dada por el Juzgado en su sentencia, en relación a notificar en debida forma la respuesta al derecho de petición.

Atendida esta situación, en lo referente a dar respuesta y notificar la petición, y en razón a que ya fueron adelantadas las gestiones que se deben surtir, este despacho considera que ha cumplido con la peticionaria por tanto se configura el fenómeno jurídico del hecho superado.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- **HECHO SUPERADO EN LA ACCION DE TUTELA**

CORTE CONSTITUCIONAL - SENTENCIA T-358/14. CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

2.3.1. La naturaleza de la acción de tutela estriba en garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales. **Entonces, cuando cesa la amenaza a los derechos fundamentales de quien invoca su protección, ya sea porque la situación que propiciaba dicha amenaza desapareció o fue superada, esta Corporación ha considerado que la acción de tutela pierde su razón de ser como mecanismo de protección judicial, en la medida en que cualquier decisión que el juez de tutela pueda adoptar frente al caso concreto carecerá de fundamento**

fáctico. En este sentir, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado, de suerte que la Corte ha entendido que una decisión judicial bajo estas condiciones resulta inocua y contraria al objetivo constitucionalmente previsto para la acción de tutela. (subraya y negrilla fuera de texto original)

En la sentencia T-308 de 2003, esta Corte señaló al respecto que:

> *" […] al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.*
>
> *Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.*
>
> ***No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción***".
>
> ***Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria***. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Así, la Sentencia T-096 de 2006 expuso:

> "Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece **o se encuentra superada**, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción." (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Frente a estas circunstancias la Corte ha entendido que:

> "el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en la tutela".

Así las cosas en cuanto a lo pretendido por la accionante, evidentemente queda demostrado en la presente acción de amparo que actualmente no se encuentra una amenaza por cuanto la institución ha salvaguardado el derecho fundamental de peticion, careciendo de objeto y razón de ser la presente acción de tutela

CONCLUSION

Honorable Juez, como se ha podido demostrar en la presente contestación, la Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca, **NO HA VULNERADO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION DE LA ACCIONANTE**, pues se evidencia una inexistencia de vulneración, lo que, sin lugar a dudas en caso de haber existido la vulneración pretendida, hoy carece de objeto por hecho superado.

PETICIÓN

I. Teniendo en cuenta que se dio respuesta a la petición presentada a través de los medios suministrados por el peticionario, y que posteriormente se dio cumplimiento a la orden impartida por su despacho, solicito respetuosamente, se dé por terminada la actuación surgida con ocasión de la Acción de Tutela **682764003003-2022-00184.**

PRUEBAS

Solícito se tenga como pruebas a favor del Despacho que represento, las incorporadas en la acción de tutela por parte del accionante y los siguientes documentales:

- Decreto de nombramiento y Acta de posesión como Secretario de Planeación del Municipio de Floridablanca.
- Pantallazo del correo electrónico enviado al accionante con la respuesta a la petición.
- Recibido de la respuesta.
- Respuesta a la petición.

NOTIFICACIONES

- Dirección: Calle 5 N° 8 - 25 Casco Antiguo – Palacio Municipal piso 3.
- Correo electrónico: planeacion@floridablanca.gov.co - notificaciones@floridablanca.gov.co

Quedo atento a las demás inquietudes que surjan sobre el particular.

Con mi invariable respeto,

ING. GUILLERMO JOSÉ PILONIETA DÍAZ
Secretario de Planeación
Municipio de Floridablanca.

Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Sandra Velasco Martínez – CPS.

Floridablanca, 8 abril de 2022

Calle 55 # 15-66
Reposo

RS-SP: 1945

Recibí:
Nombre Liliana Garces
Fecha 04/05/2022
Hora 12:17
Parentesco Esposa del sobrino

SEÑOR:
MARCO FIDEL GÓMEZ RUEDA
Cel. 3118754795
Floridablanca

REFERENCIA: *Radicado de entrada SP No.0933 del 2022 – Rad Vent. Única 2022140820*

ASUNTO: *Solicitud De Licencia De Intervención De Espacio Público En El Municipio De Floridablanca.*

Cordial saludo:

La Secretaría de Planeación del municipio de Floridablanca, se permite dar respuesta a su solicitud, efectuada mediante el oficio en referencia, requiriendo una licencia de intervención de espacio público en la calle 55 No. 15-72 del barrio El Reposo.

De conformidad con el Acuerdo No. 009 de 2006 *"por medio del cual se establece el procedimiento para la expedición de las licencias de intervención del espacio público, en lo relacionado con la construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones"*, este despacho realizó la revisión de la documentación aportada contenida en quince **(15) folios**, encontrando las observaciones indicadas en el siguiente cuadro:

DATOS SOLICITANTE:		
SOLICITANTE: MARCO FIDEL GÓMEZ RUEDA **C.C. 5.745.981 de San Joaquín**		
DATOS DE LA INTERVENCION:		
INTERVENCION: ACOMETIDA DE SERVICIOS PUBLICOS **SERVICIO:** ALCANTARILLADO **DIRECCION:** Calle 55 No. 15-72 **BARRIO:** PALOMITAS		
DIRECTOR DE OBRA:		
NOMBRE: SAMUEL ANTONIO CÁRDENAS VARGAS **MATRICULA:** 68202-339295 STD		
DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LICENCIA DE INTERVENCION DE ESPACIO PUBLICO (Acuerdo No. 009 de 2006)		
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
1. Formatos " Formulario de Solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Publico.		X
2. Documento de identidad del solicitante o certificado de existencia y representación legal de expedición menor a 1 meses.	X	
3. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición menor a 3 meses.	X	
4. Pago del Impuesto predial (última vigencia)		X
5. Documento emitido por la empresa prestadora del servicio publico autorizando la intervención de sus redes.		X
6. certificado de nomenclatura.	X	
7. Cuadro de áreas, plano con localización (escala grafica) y detalle de las áreas a intervenir y a reponer.		X
8. Documento con las especificaciones técnicas de los ítems que forman las		X

cantidades de obra en la intervención.		
9. Presupuesto y Cronograma detallado por actividades.		X
10. Acreditación del profesional encargado de la obra (resolución de la secretaria de infraestructura).		X
11. Pólizas originales.		X
12. Registro Fotográfico.		X
13. Plano escala 1:100 con localización de los elementos de mobiliarios urbano, señalización y arborización.		X

OBSERVACIONES

Una vez revisada la documentación aportada en quince (15) folios para la licencia de intervención de espacio público en la calle 55 No. 15-72 barrio El Reposo del municipio de Floridablanca, este despacho se permite realizar las siguientes observaciones frente a cada numeral indicado en el cuadro anterior:

1. **Formatos "Formulario de Solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público**: No se encuentra diligenciados en su totalidad, son los siguientes:
 - FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA PARA INTERVENCIÓN DE ESPACIO PUBLICO.
 - ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL Y URBANO PARA LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PUBLICO
 - ESTUDIO DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL
 - ASUNTO: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD TECNICA LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PUBLICO

 (Nota: únicamente aporta **declaración de responsabilidad** técnica licencia de intervención de espacio público, el **estudio técnico ambiental y urbano** no es legible y no es posible verificar la información al no aportar plano de áreas a intervenir).

4. El peticionario aportó recibo de impuesto predial de la vigencia 2021, debe aportar pago de **impuesto predial de la vigencia 2022.**

5. No se aportó **documento expedido por la empresa de servicio público donde autoriza la conexión a sus redes,** se anexó documento de solicitud por parte del propietario ante el EMPAS.

7. No aportó: **Cuadro de áreas, plano con localización (escala grafica) y detalle de las áreas a intervenir y a reponer:** Una copia en medio impreso y una copia magnética de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

 - Planta de diseño detallada de la zona a intervenir en escala 1:50 o 1:100.
 - Cuadro de áreas.
 - Especificaciones de diseño y construcción del espacio público.
 - Cuadro de arborización en el evento de existir.
 - Plano de detalles constructivos en escala 1:50 o 1:20.

8. **Documento con las especificaciones técnicas de los ítems que forman las cantidades de obra en la intervención**: no aportó documento con las especificaciones técnicas de las actividades que se desarrollarán en la intervención del espacio público.

9. **Presupuesto y Cronograma detallado por actividades:** no aportó estos documentos, consiste en la programación financiera y en tiempo de la obra de intervención de espacio público

10. **Acreditación del profesional encargado de la obra**: Es la Resolución por medio de la cual se acredita una persona natural o jurídica para la ejecución de obras en el espacio público del municipio de Floridablanca, este acto administrativo es expedido por la Secretaría de Infraestructura según el Articulo 21 de Acuerdo Municipal No. 009 de 2006; razón por la que debe adelantarse la acreditación del profesional de manera previa a la radicación de la solicitud de licencia de intervención de espacio público.

11. **Pólizas originales** (En caso de pólizas colectivas, deberá anexarse certificación del amparo especifico

para dicha obra actividades: las pólizas de garantía deben ser constituidas a favor del municipio de Floridablanca, deben amparar los conceptos establecidos en la ley tales como: Cumplimiento, calidad de los materiales, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual y sus porcentajes y condiciones.

12. **Registro fotográfico (Tres imágenes generales desde diferentes ángulos y una imagen de detalle del área a intervenir**: El registro fotográfico aportado incluye una única foto que no señala de manera clara las zonas a intervenir y a recuperar desde distintos ángulos para que se tenga una interpretación apropiada.

13. No aportó **plano escala 1:100 con localización de los elementos de mobiliarios urbano, señalización y arborización**.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa la Secretaría de Planeación hace devolución del expediente completo (15 folios) que compone su solicitud de licencia de intervención, con el fin de que sea complementada y subsanadas las observaciones anteriormente descritas. De igual manera adjunta a la presente comunicación los **formularios de solicitud de licencia de intervención de espacio público** en formato "xls" para que sean debidamente diligenciados y aportados dentro de su solicitud.

Cualquier inquietud que esté dentro de nuestras competencias con gusto será atendida.

Al contestar, por favor citar el numero de RS OAP indicado en el presente documento.

Cordialmente,

Ing. GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ
Secretario de Planeación.

ANEXO: Radicado de entrada OAP No 0933 de 2021 - *Rad Vent. Única 2022140820* (15 Folios)
Formularios de solicitud de licencia de intervención de espacio público en formato "xls"

Proyectó
ING. XIMENA ANDREA RUIZ ROJAS
P.U. Control de Obras de Urbanismo y Construcción

Gmail **sandra velasco martinez <sandravelascomartinez@gmail.com>**

Fwd: peticion web neptuno. PQRD: 2022161705

MAFE PALACIO PRZ OAP <oficinaplaneacionfloridablanca@gmail.com> 5 de mayo de 2022, 19:08
Para: sandra velasco martinez <sandravelascomartinez@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Oficina Asesora de Planeacion Floridablanca** <planeacion@floridablanca.gov.co>
Date: jue, 5 may 2022 a las 16:23
Subject: peticion web neptuno. PQRD: 2022161705
To: <oficinaplaneacionfloridablanca@gmail.com>

rad 2884 05/05/2022

Reglamentacion via decreto del articulo 51 de la ley 2079 de 2021:
Señor Alcalde:Dr Miguel Angel Moreno.
Muy respetuosamente me dirijo a su despacho,con el fin de solicitarle que mediante decreto,reglamente el articulo 51 de la ley 2079 de 2021,relamentacion que ayudaria a cientos de familias,por la delincuencia y tenemos unos cerramientos que a luz de la ley y la voluntad de su señoria,recuperariamos nuestra tranquilidad,en el caso particular hablo por lo sectores 17,18,19,20.
Adjunto,concepto de la oficina jurica de Floridablanca.
Concepto del ministero de vivienda habtad y ciudad.
Ley 2079 de 2021

132960008375862328_Conceptominvivienda.pdf
850K

Gmail **sandra velasco martinez <sandravelascomartinez@gmail.com>**

Fwd: NOTIFICACIÓN: AUTO ADMISORIO - ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-00184

MAFE PALACIO PRZ OAP <oficinaplaneacionfloridablanca@gmail.com> 19 de abril de 2022, 10:51
Para: sandra velasco martinez <sandravelascomartinez@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Oficina Asesora de Planeacion Floridablanca** <planeacion@floridablanca.gov.co>
Date: mar, 19 abr 2022 a las 10:12
Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN: AUTO ADMISORIO - ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-00184
To: <oficinaplaneacionfloridablanca@gmail.com>

RADICADO DE ENTRADA: 2402 del 19/04/2022



La Información contenida en este correo es para uso exclusivo del destinatario y puede ser confidencial. En caso de recibir este correo por error, por favor no imprima, copie, reenvíe o divulgue de manera total o parcial este mensaje. Borre este correo y todas las copias y avise al remitente.

The information contained in this e-mail is for the exclusive use of the intended recipient(s) and may be confidential. If you receive this message in error, please do not directly or indirectly use, print, copy, forward, or disclose any part of this message. Please also delete this e-mail and all copies and notify the sender.

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Floridablanca** <j03cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 19 abr 2022 a la(s) 09:10
Subject: NOTIFICACIÓN: AUTO ADMISORIO - ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-00184
To: Juridica Floridablanca <juridicafloridablanca@gmail.com>, notificaciones@floridablanca.gov.co <notificaciones@floridablanca.gov.co>, Widmar Grueso Mariaca <planeacion@floridablanca.gov.co>, mg.sanchezposada@uniciencia.edu.co <mg.sanchezposada@uniciencia.edu.co>

Señores:

- **MARCO FIDEL GOMEZ RUEDA**
- **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**

Reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificarles lo decidido por auto de fecha 18 de abril 2022, dentro de la acción de tutela bajo radicado No. 2022-00184-00, promovida por **MARCO FIDEL**

GOMEZ RUEDA, quien actúa en nombre propio**,** contra la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**; el cual resolvió admitir la acción de amparo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se adjunta para su conocimiento la demanda y copia de la providencia en mención, para que dé una respuesta escrita en el término que se le informa en el oficio.

Sírvase acusar el recibido de la presente comunicación.

Finalmente se le advierte que cualquier solicitud o respuesta deberá ser remitida por este medio.

Cordialmente,

Diana Carolina Ramírez Rache
Escribiente
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48
Floridablanca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 adjuntos

0001. EscritoTutelaConAnexos.pdf
5074K

0004. AutoAdmisorio.pdf
275K

0005. OficioNotificaAdmisión.pdf
303K

Gmail **sandra velasco martinez <sandravelascomartinez@gmail.com>**

SOLICITUD DE REVISIÓN PROYECTO DE ACUERDO

Oficina Asesora de Planeacion Floridablanca <planeacion@floridablanca.gov.co> 22 de abril de 2022, 16:33
Para: Oficina Asesora Juridica <notificaciones@floridablanca.gov.co>
Cco: sandravelascomartinez@gmail.com

Cordial saludo,
De manera atenta se remite información de la referencia para conocimiento y fines pertinentes.

- **1- Concepto Ambiental Planación Fda-ok.pdf**
- **2- ANEXO 1 AL PROY DE ACUERDO_Cap Indep SGR …**
- **2- Proyecto de Acuerdo V4-18abr22 (1).docx**
- **3- DEP-F-08 Oficio Presentación Del alcalde al ...**
- **4- Respuesta Planeación respuesta 7% victimas.docx**



La Información contenida en este correo es para uso exclusivo del destinatario y puede ser confidencial. En caso de recibir este correo por error, por favor no imprima, copie, reenvíe o divulgue de manera total o parcial este mensaje. Borre este correo y todas las copias y avise al remitente.

The information contained in this e-mail is for the exclusive use of the intended recipient(s) and may be confidential. If you receive this message in error, please do not directly or indirectly use, print, copy, forward, or disclose any part of this message. Please also delete this e-mail and all copies and notify the sender.

2 adjuntos

1998.pdf
210K

1- Concepto Ambiental Planación Fda-ok.pdf
147K

Gmail **sandra velasco martinez <sandravelascomartinez@gmail.com>**

Revisión - Estudios previos.

sandra velasco martinez <sandravelascomartinez@gmail.com> 2 de mayo de 2022, 15:21
Para: Oficina Asesora de Planeacion Floridablanca <planeacion@floridablanca.gov.co>

Saludo,

Por favor, enviar el documento ESTUDIO PREVIO, junto con el CDP, a la Secretaría Jurídica, para que sea revisado el documento PRELIMINAR.

Quedo atenta.

Sandra Velasco Martínez
Abogada
Especialista Contratación Estatal
Especialista Derecho Administrativo.

2 adjuntos



CDP.jpeg
171K

ESTUDIOS PREVIOS PLUSVALÍA - DOCUMENTO PRELIMINAR..doc
325K

RS : 2195

Floridablanca, mayo 04 de 2022.

Doctor:
FERNANDO MIER MARTINEZ
Secretario de Infraestructura
Alcaldía de Floridablanca – Santander.
infraestructura@floridablanca.gov.co

REFERENCIA: Remisión por Competencia, Radicado de Entrada **2655** del 27 de abril de 2022.

Saludo,

La Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca, se permite **remitir por competencia** el oficio Radicado de Entrada **2655** del 27 de abril de 2022, en relación a la solicitud elevada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE con el asunto: Notificación de inicio de operativo de recolección DNI Fase 1 2022 - Solicitud diligenciamiento formulario (Excel) del Directorio Nacional de Infraestructura fase 1 2022; En donde se solicita, entre otras cosas, lo siguiente,

(...)

"Con el propósito de continuar con el proceso de producción estadística para brindar al país información completa del sector de la construcción, el DANE está recolectando la información del Directorio Nacional de Infraestructura (DNI), mediante el diligenciamiento del formato adjunto en Excel.

Para un buen diligenciamiento de la información de los proyectos se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Incluir en el reporte todos los contratos de obra civil. Recuerde que en el archivo de Excel se encuentra una hoja informativa con los grupos de obra.
- Incluir todos los contratos nuevos de obra civil generados en el periodo de referencia (corte al 27 de abril de 2022), en los estados de suspendido, adjudicado y en ejecución.
- Recopilar todas las áreas de su entidad susceptibles y relacionadas con inversión en infraestructura civil.
- Actualizar las principales variables de contratos ya reportados, a excepción de contratos reportado a través del Indicador de Producción de Obras Civiles IPOC.
- Diligenciar todos los campos requeridos

Por favor tener en cuenta la siguiente información respecto al estado del proyecto:

- EN EJECUCIÓN: Tener en cuenta que el porcentaje de avance de la obra hace referencia al estado físico del proyecto más no a la parte contractual/administrativa, es decir, si físicamente el proyecto se encuentra totalmente ejecutado, pero con actas de liquidación o final pendientes, se debe seleccionar el estado FINALIZADO con un porcentaje de avance del 100%.
- SUSPENDIDO: la fecha fin se diligencia con la pactada inicialmente, tener en cuenta que, si no se tiene actualmente ningún contratista, se debe diligenciar con el contratista anterior.
- ADJUDICADO: se deben diligenciar TODOS los campos requeridos, exceptuando FECHA INICIO (cuando no se tenga acta de inicio) y FECHA FIN; en la parte correspondiente al valor ejecutado se debe diligenciar un número mayor a cero (1).

Para los proyectos FINALIZADOS se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Si en el reporte vienen proyectos EN SEGUIMIENTO en estado: adjudicado, en ejecución o suspendido; y al momento de esta solicitud ya se encuentran finalizados, se debe actualizar el estado actual finalizado, y los datos que tenga lugar.
- No tener en cuenta los proyectos que al requerimiento de esta solicitud ya se encuentran finalizados.

Por lo anterior, y en atención a lo establecido por el Decreto 393 de 2021 *"por el cual se adopta la estructura administrativa de la administración central del municipio de Floridablanca – Santander, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, este despacho de la Secretaría de planeación no cuenta con competencia funcional para atender el requerimiento, pues dichas funciones están dentro de su campo de acción.

Quedo atento a las eventualidades que surjan sobre el particular.

Con mi invariable respeto,

Ing. Guillermo José Pilonieta Díaz
Secretario de Planeación
Municipio de Floridablanca.

Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Sandra Velasco Martínez – CPS.

Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTAS	CÓDIGO: GD – F – TRD – 102-14-009	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE PLANEACION	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACIÓN		

Floridablanca, julio de 2022.

RS OAP 3462

Doctor:
HECTOR FABIÁN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.
info@cdmb.gov.co

REFERENCIA: Información sobre operativos realizados en la fuente hídrica Quebrada El Penitente **Rad. 2824.**

Saludo,

En atención al **Rad. 2824** en donde se exhorta al Municipio de Floridablanca, para realizar control, adelantando las actuaciones que sean necesarias, con el fin de minimizar, mitigar y controlar la contaminación a la fuente hídrica **Quebrada El Penitente**, por los vertimientos de aguas residuales domésticas, que se descargan sin ningún tipo de tratamiento; con el cual se ve afectado el recurso hídrico, Flora, Fauna, paisaje y salud de las comunidades que se benefician de la fuente hídrica aguas abajo, la Secretaría de Planeación Municipal, se permite poner a su conocimiento lo siguiente,

- La Inspección de control Urbano del Municipio de Floridablanca, ha adelanto operativos sobre la zona en cuestión, dejando evidencia documental sobre los mismos. Por lo cual nos permitimos remitir el soporte respectivo para su conocimiento y fines pertinentes.
- A la fecha, es la Inspección de Control Urbano quien tiene a su cargo el seguimiento de la zona informada por su despacho, y se pondrá en conocimiento cuando se adelanten, de acuerdo a la necesidad, nuevos operativos.

Quedo atento a las eventualidades que surjan sobre el particular.

Con mi invariable respeto,

Ing. Guillermo José Pilonieta Díaz
Secretario de Planeación
Municipio de Floridablanca.

Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Sandra Velasco Martinez – CPS.

Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTAS	CÓDIGO: GD – F – TRD – 102-14-009	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE PLANEACION	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACIÓN		

Floridablanca, julio de 2022.

RS OAP 3460

Doctora:
ZOILA VARGAS MESA
Coordinadora Ejecutiva
Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.
maria.sepulveda@crcom.gov.co atencioncliente@crcom.gov.co

REFERENCIA: Envío documentación para el trámite del recurso de reposición.

Saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito de la manera más atenta, remitir a sus despacho los documentos que conforman el expediente administrativo, para que se dé el respectivo trámite del recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión contenida en el Oficio RS OAP 0291 de 19 de enero de 2021, confirmado mediante oficio RS-OAP 1722 de 9 de marzo de 2021, en los que se negó la instalación de una estación base en el predio ubicado en la Calle 27 No. 6-09 Bario La Cumbre del municipio de Floridablanca, instaurado por la empresa PHOENIX TOWER INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA, lo anterior, con el ánimo de que se garantice el debido proceso a quien solicita la apelación.

Si se requiere información adicional, se atenderá su solicitud en el correo planeacion@floridablanca.gov.co.

Quedo atento a las eventualidades que surjan sobre el particular.

Con mi invariable respeto,

Ing. Guillermo José Pilonieta Díaz
Secretario de Planeación
Municipio de Floridablanca.

Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Sandra Velasco Martínez – CPS.

Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTAS	CÓDIGO: GD – F – TRD – 102-14-009	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE PLANEACION	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACIÓN		

Floridablanca, julio de 2022.

RS OAP 3461

Señor:
LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON
apoderado de **PHOENIX TOWER INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA.**
Gregorio.martinez@marcoin.co

REFERENCIA: Respuesta a petición **Rad. 2720.**

Saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito de la manera más atenta, poner a su conocimiento que ya se realizó el respectivo envío del expediente a la Doctora **ZOILA VARGAS MESA,** Coordinadora Ejecutiva, Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC a los correos maria.sepulveda@crcom.gov.co atencioncliente@crcom.gov.co, para que se dé el respectivo trámite del recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión contenida en el Oficio RS OAP 0291 de 19 de enero de 2021, confirmado mediante oficio RS-OAP 1722 de 9 de marzo de 2021, en los que se negó la instalación de una estación base en el predio ubicado en la Calle 27 No. 6-09 Bario La Cumbre del municipio de Floridablanca.

Si se requiere información adicional, se atenderá su solicitud en el correo planeacion@floridablanca.gov.co.

Quedo atento a las eventualidades que surjan sobre el particular.

Con mi invariable respeto,

Ing. Guillermo José Pilonieta Díaz
Secretario de Planeación
Municipio de Floridablanca.

Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Sandra Velasco Martínez – CPS.

Floridablanca, 21 de abril de 2022 **RS - SP:** 2001

Señor:
JOSÉ DE LA CRUZ ECHEVERRÍA CHÍA
Carrera 6ª No. 35-12 Barrio La Cumbre
Jeyhosua79@gmail.com
Floridablanca – Santander.

REFERENCIA: **Radicado de Entrada OAP No. 0475 DE 2022.**

ASUNTO: **RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.**

Saludo,

En atención al Derecho de petición elevado por usted - en calidad de hijo de la señora **MARÍA ASCENSIÓN CHÍA (Q.E.P.D.)** - vía correo electrónico ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca, y encontrándonos dentro de los términos para dar respuesta, consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, ampliados por el Decreto legislativo No. 491 de 2020[1] y prorrogados por la Resolución 304 de 2022[2], nos permitimos dar respuesta a su petición en los siguientes términos,

- Tal y como se señala en el escrito de su petición, el Alcalde Municipal de la época, por medio de la Resolución 4869 del 19 de julio de 2018, legaliza el asentamiento Humano denominado ASOVISUR II, dentro del cual se encuentra el inmueble de propiedad de la señora **MARÍA ASCENSIÓN CHÍA (Q.E.P.D.).**

- Una vez realizada la revisión y el análisis técnico y jurídico, de los soportes documentales entregados por usted en calidad de peticionario, y los que reposan en el despacho de la Secretaría de Planeación, así como la realización de la visita técnica de verificación e inspección ocular al sitio para cotejar la información referente a los planos y a los estudios de amenaza y riesgo efectuados sobre el particular, se concluye que, se deberá realizar la respectiva modificación a la Resolución 4869 del 19 de julio de 2018.
 Dentro de la (s) modificación (es) a realizar, se incluirá la referente al plano No. 10 – Predio código catastral 010201330013000.

- Ahora bien, es preciso señalar que, para realizar la respectiva modificación, se requiere dar cumplimiento a los distintos trámites internos, los cuales se deberán equiparar a la normatividad vigente, por lo que es probable que la modificación a la Resolución 4869 del 19 de julio de 2018, por medio de la cual se legaliza el asentamiento Humano denominado ASOVISUR II, se materialice en el **último trimestre de la presente anualidad.**

[1] El Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 491 de 2020 amplió los términos de atención por parte de las autoridades a las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la Emergencia Sanitaria; El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 1913 de 2021, resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue declara mediante la Resolución 385 de 2020. Esta prórroga será hasta el 28 de febrero del 2022.

[2] El Ministerio de Salud expidió la Resolución 304 de 2022, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria hasta el próximo **30 de abril de 2022**.

Cualquier inquietud o solicitud de información adicional, que esté dentro de nuestras competencias será atendida dentro de la oportunidad legal por este despacho.

Con mi invariable respeto,

Ing. Guillermo José Pilonieta Díaz
Secretario de Planeación
Municipio de Floridablanca.

Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Sandra Velasco Martínez – CPS.
Revisó Aspectos técnicos: Arq. Diana Carolina Paredes Granados.